

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 13, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 244.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

» Con esta fecha digo al Director general de Rentas estancadas, lo que sigue.—Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias se recuerde al público, que con arreglo á los artículos 48 y 62 del citado decreto todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las Oficinas del Gobierno, deberán estenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de veinte renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello y veinte y cuatro en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos, quedaran sin curso alguno, conforme á lo determinado en el artículo 40 de la Real instrucción de 1.º de Octubre de este año.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—De la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la insercion de esta

Real orden en el Boletín oficial de esa provincia por tres dias consecutivos.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Albacete 2 de Diciembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 245.

Por el Juzgado de primera instancia de Elche, con fecha 11 de Noviembre se me dirige el siguiente oficio.

» En la causa que estoy instruyendo contra Salvador Gomez y Linares vecino de esta villa, cuyas señas se anotan á continuacion, sobre la muerte de Baltasar Ripoll, ocurrida la noche del veintitres de Octubre próximo pasado, he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva prevenir á los Sres. Alcaldes y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para la captura del mencionado Salvador Gomez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se interesa dicho Juzgado. Albacete 2 de Diciembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara regular, una cicatriz en la frente.

OTRA NUMERO 246.

Por el Juzgado de primera instancia de Chin-

chilla con fecha 23 de Noviembre proximo pasado se me dice lo que copio.

»En sumario que se instruye en este Juzgado, para averiguar el paradero de Ramon Garcia y Juan José Garrido, niños de 14 y 9 años respectivamente, que en el día 6 del actual desaparecieron de sus casas y de la villa de Fuentelamo en donde vivian con sus padres, y sin auencia de estos, sin que hasta de presente se tenga noticia de en donde se hallan, ni lo que haya podido ocurrirles; he acordado dirigir á V. S. la presente atenta comunicacion, para si lo tiene á bien, se sirva disponer que por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y demas dependientes de su superior autoridad, se proceda á la busca y remesa á este Juzgado en su caso, de los dos espresados niños, cuyas señas van consignadas en nota separada que acompaño á V. S. para lo cual se haga la insercion correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se interesa dicho Juzgado. Albacete 2 de Diciembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

Nota de las señas personales y de traje de los niños Ramon Garcia y Juan José Garrido.

Del primero. De edad de catorce años, estatura sobre cuatro pies, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo castano, vestido de calzon corto de paño recio del pais pardo, capote de capucha del mismo paño algo usado, chaleco de maon listado, pañuelo á la cabeza floreado azul y encarnado de dos caras y de algodón, alpargates ó alborgas, y en mangas de camisa del lienzo del pais.

Del segundo. De edad de nueve años, estatura algo mas baja que el anterior, color pálido, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño claro, vestido de pantalón de lino listado ya usado, en mangas de camisa y sin calzado, y un sombrero calañes ya usado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

El Sr. Gobernador de esta Provincia dijo á esta Administracion con fecha 18 del corriente lo que sigue.

»La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.—Esta Direccion general se ha enterado de la consulta de V. S. fecha 18 de Octubre anterior, sobre si las yuntas de labor han de figurar con sus utilidades en el amillaramiento de esa capital, segun previene la Real orden de 10 de Julio de 1849. En su vista ha acordado decir á V. S. que las yuntas de que se trata, así como las demás clases de ganado, deben ser registradas en el amillaramiento, y asignar á todas sus verdaderas utilidades imponibles, teniendo presente respecto de las yuntas que cuando estas esten dedicadas exclusivamente sin ser arrendadas á un extraño, á la labor de las tierras de su propio dueño deben apreciarse cuando menos los aprovechamientos propios y naturales de que trata la nota del modelo núm. 2.^o

de la Real orden de 10 de Julio ya citada.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y siendo varios los Ayuntamientos y Juntas periciales que han consultado sobre este particular, se publica en el Boletín oficial para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 26 de Noviembre de 1851.—*Miguel Belda.*—Sr. Presidente del Ayuntamiento de...

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA DEL ESTADO

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de liquidacion de la Deuda del Estado desde el lunes proximo 10 del actual los interesados que á continuacion se expresan, á saber.

Los poseedores de juros que no hubieren reclamado hasta el día la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no recibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.^o de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesoreria de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesoreria expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesoreria de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.^o de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos segun se dispone en el art. 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre proximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842 que deseen convertirlas en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el art. 6.^o de la expresada ley de 1.^o de Agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de emision-teneduria del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamadas en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenecce el plazo que les señala el artículo 1.^o del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—*Aristizabal.*